

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2004 por Elisabetta Righini contra la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto T-145/04)**

(2004/C 179/20)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Elisabetta Righini, con domicilio en Bruselas, representada por M^e Eric Boigelot, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones adoptadas por la Comisión de clasificar a la demandante en el grado A7-3 en el momento de su incorporación al servicio, ya sea en calidad de agente temporal o de funcionaria en prácticas, decisiones que le fueron notificadas el 27 de mayo y el 30 de junio de 2003.
- Condene en costas a la parte demandada, con arreglo al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

La demandante se opone a su clasificación en el grado A7, tercer escalón, en el momento de su nombramiento como funcionaria en prácticas el 21 de mayo de 2003.

En apoyo de sus pretensiones, alega:

- La infracción del artículo 31, apartado 2, del Estatuto.
- El incumplimiento de la Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 1983, modificada el 7 de febrero de 1996, relativa a los criterios aplicables al nombramiento en grado y a la clasificación en escalón en el momento del reclutamiento de los agentes temporales y funcionarios.
- La inobservancia de ciertos principios generales del Derecho, como el de igualdad de trato, el de respeto de la confianza legítima y el de diligencia, y aquellos que obligan a la AFPN a adoptar sus decisiones basándose únicamente en motivos pertinentes y no viciados por un error manifiesto de apreciación.

La demandante subraya que tanto sus excepcionales cualificaciones como el perfil del puesto de que se trata, que exigía seleccionar a un titular especialmente cualificado, habrían justificado que se la clasificase en el grado A6.

Recurso interpuesto el 26 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por TQ3 Travel Solutions**(Asunto T-148/04)**

(2004/C 179/21)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por TQ3 Travel Solutions, con domicilio en Mechelen (Bélgica), representada por los Sres. Rusen Ergec y Kim Möríc, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 24 de febrero de 2004 por la que comunica a la demandante que se rechaza su oferta para el lote 1 (Bruselas) del contrato n^o ADMIN/D1/PR/2003/131.
- Anule la decisión de la Comisión por la que adjudica el lote 1 a la sociedad Carlson Wagonlit Travels, de la que se informó a la demandante mediante escrito de la Comisión de 16 de marzo de 2004.
- Declare que la ilegalidad cometida por la Comisión constituye una falta que puede generar la responsabilidad de la Comisión respecto a la demandante.
- Reenvíe a la demandante ante la Comisión para que se proceda a evaluar el perjuicio causado.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

A raíz del procedimiento de licitación restringido iniciado el 20 de octubre de 2003 relativo a los «Servicios de agencia de viajes»⁽¹⁾, y al procedimiento de adjudicación del contrato, la Comisión adoptó la decisión de no adjudicar el contrato a la demandante y adjudicárselo a la sociedad Carlson Wagonlit Travels.

La demandante invoca dos motivos idénticos contra estas decisiones, basados en el error manifiesto cometido por la Comisión en la evaluación de las ofertas.

Mediante su primer motivo, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al considerar que la oferta de la sociedad Carlson Wagonlit Travels no era anormalmente baja; también invoca la ilegalidad que resulta del incumplimiento de la obligación prevista por el artículo 146, apartado 4, del Reglamento (CE) n^o 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002⁽²⁾, que obliga a la institución europea a pedir las precisiones oportunas sobre la composición de la oferta.